

## ANEXO VI

### PROCESOS MATRIMONIALES Y DE DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

**Informe del Grupo Procesal Civil sobre:  
Aspectos de interés en el Proyecto de Ley de reforma de la legislación  
procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial.**

#### ÍNDICE

- I. Finalidad de la reforma.**
- II. Funciones de los Secretarios Judiciales.**
- III. Modificaciones del proceso.**

#### **I. Finalidad de la reforma.**

La reforma de los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil relacionados con procesos matrimoniales y de menores y de división judicial de patrimonios tiene como finalidad, como el resto del Proyecto, la redistribución de funciones entre los Jueces y los Secretarios Judiciales.

Pero también se introducen otras modificaciones procedimentales que es preciso destacar: previsión de conclusiones tras prueba en la vista (art. 753.2); deja de ser obligatorio oír al menor cuando sea mayor de 12 años (art. 770.4ª) y aplicación a contadores de las normas sobre la provisión de fondos a peritos (784.4).

#### **II. Funciones de los Secretarios Judiciales.**

Las principales funciones que se recogen, atendiendo al correspondiente procedimiento, son:

\* Disposiciones generales: dar traslado de la demanda (artículo 753).

\* Procedimientos matrimoniales y de menores: citar/convocar a comparecencia (art. 771, 773.3, 777.3), señalar la fecha de comparecencias (771.2, 772.1), declarar la firmeza del procedimiento (774.5), imponer multas coercitivas (776), archivar actuaciones en caso de no ratificación de separación o divorcio de mutuo acuerdo (777.3),

\* Oposición a resoluciones administrativas en materia de menores: reclamar expediente de la Administración (780.3), emplazar a formular demanda (780.4, 781.1), dar por finalizados trámites (781.2).

\* División de herencia: convocar a Junta (783), entregar autos al contador (785.1), fijar plazo al contador para presentar operaciones

particionales (785.3), dar traslado de las operaciones divisorias (787), dictar decreto aprobando operaciones particionales (788), dar testimonio de adjudicaciones (788.2), sobreseer juicio por acuerdo de las partes (789), señalar fecha para formación inventario (793), citar a vista (794), acordar cese intervención judicial de la herencia por acuerdo de herederos (796), poner al administrador de la herencia en posesión de su cargo (797), expedir mandamiento a Registro Propiedad sobre el estado de administración de fincas, acordar el depósito del saldo de la cuenta del administrador (799), aprobar las cuentas del administrador (800), autorizar la separación de administradores subalternos (805),

Procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial: señalar plazo para la formación de inventario (809.1), citar a vista en caso de controversia sobre inclusión/exclusión bienes (809.2), señalar fecha de comparecencia para acuerdo o designación contador (810.3), citación a comparecencia y señalamiento vista (811).

### III. Modificaciones del proceso.

Ya quedaron dichas las tres modificaciones más importantes contempladas. Recogemos a continuación una tabla comparativa del texto vigente y la propuesta.

Artículo	Texto vigente	Texto proyecto
753  Nuevo apartado	No existe	2. En la celebración de la vista de juicio verbal en estos procesos y de la comparecencia a que se refiere el artículo 771 de la presente ley, una vez practicadas las pruebas el tribunal permitirá a las partes formular oralmente sus conclusiones, siendo de aplicación a tal fin lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 433.
770.4 <sup>a</sup>  Segundo párrafo; último inciso	Cuando hubiere hijos menores o incapacitados, se les oirá si tuvieren suficiente juicio y, en todo caso, si fueren mayores de 12 años.	Cuando hubiere hijos menores o incapacitados, se les oirá si tuvieren suficiente juicio <u>cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor.</u>
784.4	4. Será aplicable al contador designado por sorteo lo dispuesto para la recusación de los peritos.»	4. Será aplicable al contador designado por sorteo lo dispuesto para la recusación <u>y provisión de fondos</u> de los peritos.